REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ GABRIEL RINCÓN POZO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP.

Radicación Expediente No.: 44-001-33-33-002-2013-00329-00

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la misma.

CONSIDERACIONES

El señor JOSÉ GABRIEL RINCÓN POZO, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a través de la cual solicita se declare:

- La Nulidad Parcial del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. UGM 005428 del veintiséis (26) de agosto de 2011, Proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE mediante el cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez.
- 2. La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. RDP 041637 del nueve (09) de septiembre de 2013, por medio de la cual se reliquido la pensión de jubilación y/o vejez.



3. La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. RDP 046654 del siete (07) de octubre de 2013, proferida por La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición y se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 041637 del nueve (09) de septiembre de 2013.

4. La Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. RDP 047031 del ocho (08) de octubre de 2013, proferida por La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por medio de la cual se resuelve Recurso de Apelación y se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 041637 del nueve (09) de septiembre de 2013.

A titulo de Restablecimiento del Derecho, se reliquide, reconozca y pague la Pensión de Vejez y/o Jubilación, teniendo en cuenta los factores salariales devengado durante el ultimo año de servicios, conforme a lo contemplado en el Articulo 1° de la Ley 33 de 1985.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSÉ GABRIEL RINCÓN POZO; de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA **ESPECIAL** GESTIÓN DE PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -**UGPP** buzón de correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón de correo electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón de correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SEXTO: Advertir a la entidad demandada que durante el termino para dar respuesta a la presente demanda, deberá allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Articulo 175 del CPACA. Por secretaria ofíciese a la entidad demandada en ese sentido.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales y conforme a las facultades del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTINEZ PHIENTA

JUEZ